

AVISO No 062

26 de Marzo del 2021



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MERY VIDAL**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0844 del 17 de marzo de 2021**

Persona a notificar: **LUZ MERY VIDAL**

Dirección de notificación usuario **LIBERTADORES MZ K CASA 8**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 de Marzo del 2021

Señor(a):
LUZ MERY VIDAL
Dirección del predio: LIBERTADORES MZ K CASA 8
Matrícula No. 150531
Teléfono: 315-548-04-03
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 062 RESOLUCION-PQRDS - 0844 del 17 de marzo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.062** RESOLUCION-PQRDS -0844 del 17 de marzo de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 150531”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0844
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN
MATRÍCULA -150531

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ MERY VIDAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la devolución del dinero en efectivo de un medidor cobrado a la Matrícula No.150531 en factura No.51952784 del 17 de septiembre de 2020 de William Campuzano Pérez Mz D casa 19 A por valor de \$132.197 el cual indica fue comprado por ellos y anexa factura 1962 de Noviembre 4 de 2020.
2. Que mediante Oficio **PQRDS 0491** del 19 de febrero de 2021 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

*“Que verificado el sistema de la entidad comercial, se observa financiación del día 18 de septiembre de 2020 diferida a 3 cuotas por valor de \$558.212 correspondiente a realización de acometida, materiales, medidor volumétrico, instalación del medidor y materiales, financiación que ya se encuentra cancelada en su totalidad. **Matrícula No.150531***

DESCRIPCIÓN	Cant	Valor unitario	Subtotal	% Iva	Total IVA	Valor total
ACOMETIDA DE 1/2" SIN PASE DE VIA	1	362.600,00	362.600,00	0 %	0,00	362.600,00
Collarin Pvc De 2" a 1/2	1	16.100,00	16.100,00	19 %	0,00	16.100,00
MEDIDOR VOLUMET 1/2"	1	110.250,00	110.250,00	19 %	20.947,00	131.197,00
Instalacion Del Medidor	1	25.200,00	25.200,00	0 %	0,00	25.200,00
VALVULA ANTIFRAUDE 1/2	1	19.425,00	19.425,00	19 %	3.690,00	23.115,00

Que en fecha de 18 de diciembre de 2020, se realizó legalización de recepción de medidor del predio identificado con **Matrícula No.150531**, es decir el usuario aportó el medidor y solo le corresponde el pago de la instalación y sus materiales.

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	0018-12-20 12:00:00	Programa	DACARD
Fecha Legalizacion	2020-12-18 08:51:49	Observación	LEGALIZADA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA AL CLIENTE ESTA COMPLETA.
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	-1

Que en consecuencia de lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad, retirar el cobro por concepto de medidor volumétrico ½" por valor de \$131.197 cobrado en la factura **No.51952784**, debido a que fue aportado por el usuario. **Matrícula No.150531**

Que la entidad cuenta con 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para realizar la reliquidación pertinente, los saldos generados de dichos descuentos quedarán como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula No.150531**

Que debido a que la usuaria desea la devolución del dinero en efectivo pasados los 5 días después de la notificación del presente oficio, deberá enviar la solicitud de devolución de dinero al correo electrónico recaudo@epa.gov.co y los siguientes documentos:

- Copia del certificado de tradición correspondiente al predio
- Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria
- RUT de la peticionaria
- Certificación de la cuenta bancaria en la que se consignará el dinero
- Copia del presente Oficio

En este sentido damos por tramitada su solicitud, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio..”

3. Que en fecha 19 de febrero de 2021 se envió el Oficio **PQRDS 0491** del 19 de febrero de 2021 a la dirección **LIBERTADORES K # 8**
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **LUZ MERY VIDAL**, interpuso Recurso de Reposición en contra del Oficio **PQRDS 0491** del 19 de febrero de 2021.
5. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso primero al respecto establece lo siguiente: “...*Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley*”.
6. Que dado lo anterior, se encuentra que el caso objeto de discusión en relación con el predio con **Matrícula 150531**, no hace parte de las causales por las cuales se da procedencia al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.
7. Que se procede por tanto a rechazar por improcedente el Recurso de Reposición, interpuesto por la señora **LUZ MERY VIDAL**, en contra del Oficio **PQRDS 0491** del 19 de febrero de 2021, toda vez que dicho acto no es objeto de recurso alguno.
8. Que se informa a la peticionaria, que actualmente el predio tiene una deuda de saldo corriente por valor de \$10.262, correspondiente a los servicios de alcantarillado y aseo, y un SALDO A FAVOR por valor de \$129.022 en el servicio de acueducto, es de tener en cuenta que como el saldo a favor esta generado únicamente para el servicio de acueducto, al emitirse la factura del periodo de marzo de 2021, el sistema al observar el saldo a favor saldo el cobro por dicho servicio, por ende a la fecha únicamente debe cancelar los valores de alcantarillado y aseo.
9. Que se informa a la peticionaria, que en el Recurso usted indica que anexa copia de cedula de ciudadanía pero al revisar la documentación no se evidencia, se indica cantidad de anexos 10 y se

encuentran completos pero la copia de la cedula de ciudadanía no fue aportada y es uno de los documentos requeridos para su trámite.

10. Que se informa a la peticionaria que a pesar de que su pago se realizó en efectivo, la entidad únicamente puede realizar devoluciones de dinero por transferencias bancarias o cheques, por ende para dar trámite a su solicitud al usted no tener cuenta bancaria se realizaría la respectiva devolución por medio de Cheque, si desea continuar el tramite debe acercarse a las oficinas de la entidad con la copia de la cedula de ciudadanía.
11. Que en caso de que no desee la devolución por este medio, el dinero continuará como SALDO A FAVOR en la **matricula No.150531** hasta que este sea descontado en su totalidad por el servicio de acueducto de las facturas siguientes a emitir por la entidad por la prestación del servicio.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición, interpuesto por la señora **LUZ MERY VIDAL**, en contra del Oficio **PQRDS 0491** del 19 de febrero de 2021, toda vez que dicho acto no es objeto de recurso alguno. **Matricula No.150531**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MERY VIDAL**, que actualmente el predio tiene una deuda de saldo corriente por valor de \$10.262, correspondiente a los servicios de alcantarillado y aseo, y un SALDO A FAVOR por valor de \$129.022 en el servicio de acueducto, es de tener en cuenta que como el saldo a favor esta generado únicamente para el servicio de acueducto, al emitirse la factura del periodo de marzo de 2021, el sistema al observar el saldo a favor saldo el cobro por dicho servicio, por ende a la fecha únicamente debe cancelar los valores de alcantarillado y aseo. **Matricula No.150531**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MERY VIDAL**, que a pesar de que su pago se realizó en efectivo, la entidad únicamente puede realizar devoluciones de dinero por transferencias bancarias o cheques, por ende para dar trámite a su solicitud al usted no tener cuenta bancaria se realizaría la respectiva devolución por medio de Cheque, si desea continuar el tramite debe acercarse a las oficinas de la entidad con la copia de la cedula de ciudadanía. **Matricula No.150531**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MERY VIDAL**, que en caso de que no desee la devolución por este medio, el dinero continuará como SALDO A FAVOR en la **Matricula No.150531** hasta que este sea descontado en su totalidad por el servicio de acueducto de las facturas siguientes a emitir por la entidad por la prestación del servicio. **Matricula No.150531**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora, **LUZ MERY VIDAL** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, sweeping flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0844 del 17 de Marzo de 2021**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)